

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 227

18 de abril de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento y operación del Comité Evaluador del Café, adscrito al Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), a fin de determinar si se están protegiendo los derechos de los caficultores y como se están presentando los diferentes sectores de la industria cafetalera en dicho Comité.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el café es el segundo producto de mayor importancia en Puerto Rico y provee un enorme insumo a la economía de la Isla. En las fases de elaboración de este producto, participan diferentes sectores que forman parte de la cadena de producción. Entre estos se encuentran los agricultores, los beneficiadores y los torrefactores. La reglamentación y fiscalización de la industria cafetalera le corresponde al Departamento de Agricultura y a través de legislación se ha facultado a dicha agencia con diversos poderes para llevar a cabo esta encomienda.

A pesar de que la reglamentación del café en Puerto Rico recae sobre el Departamento de Agricultura, el Departamento de Asuntos al Consumidor es el encargado de reglamentar todo lo concerniente al precio del café. La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor”, delega al DACO el poder de establecer el precio del café y a revisarlo cada 5 años para tomar la decisión más

justa, no solo para los consumidores sino para los caficultores. El Reglamento para el Control de Precios del Café del 13 de abril de 2015 fue promulgado con el objetivo de recopilar toda la normativa vigente sobre el precio del café. Uno de los poderes que tiene el Secretario del DACO es emitir órdenes para fijar y revisar los precios máximos de los productos cafetaleros a todos o cualquiera de los distintos niveles de distribución. Los precios máximos tienen que ser revisados cada 5 años según lo dispuesto en la Ley Núm. 222-2008, según enmendada. Al momento de revisar los precios del café, el Reglamento establece que hay que crear un Comité Evaluador del Café el cual realiza un estudio económico que refleja la situación de la industria del café y luego rinde un informe con sus recomendaciones. El Comité está compuesto por economistas del DACO, el Departamento de Agricultura, el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un representante de cada uno de los 3 sectores de la industria cafetalera: los agricultores, beneficiarios y torrefactores.

La representación de los diversos sectores del café es consonó con el propósito del Reglamento de reconocer la aportación que hacen los distintos componentes de la cadena que intervienen en la producción del café puertorriqueño. Y, para que al momento de llevar a cabo la revisión de precios se haga de una manera justa, tomando en consideración los costos de producción al igual que los incentivos gubernamentales que reciben los caficultores. AL presente, no hay forma de saber con certeza el insumo e influencia que tienen los diversos sectores del café en el Comité Evaluador del Café.

En vista de todo lo anterior, es imprescindible llevar a cabo una investigación abarcadora del Comité Evaluador del Café, para ver cómo se están protegiendo los derechos de los diversos sectores del café al momento de tomar decisiones importantes sobre esta agroindustria. Igualmente, ver como sus reclamos son escuchados y tomados en consideración ante el Comité. Esta investigación, sin duda alguna, podría arrojar luz sobre posibles cambios que se podrían hacer en el Comité y así fomentar una industria y economía cafetalera beneficiosa para todos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a
- 2 realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento y operación del Comité
- 3 Evaluador del Café, adscrito al Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) a fin de

1 determinar cómo se están protegiendo los derechos y representando los diferentes sectores de
2 la industria cafetalera.

3 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
4 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
5 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
6 después de aprobarse esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.